

Código Penal por la Audiencia Provincial de Cáceres, que en sentencia de 20 de septiembre de 1986 le condenó como autor de un delito de violación a la pena de catorce años ocho meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987.

Vengo en indultar a Anastasio Crescencio Igual Pérez, conmutando la pena impuesta por la de siete años de prisión mayor.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28281 *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.872, interpuesto por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1985, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho Ministerio de 4 de julio de 1985.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 6 de febrero de 1987, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.872, interpuesto por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el Procurador señor Araez Martínez, contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1985, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho Ministerio de 4 de julio de 1985, por el que se impone al Organismo recurrente la sanción pecuniaria de 100.000 pesetas, por desatender al requerimiento formulado por la Unidad Central de Información de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria;

Resultado: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araez Martínez, en nombre y representación de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de septiembre de 1986, declaramos, que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

28282 *ORDEN de 23 de noviembre de 1987 por la que se amplía la habilitación del Punto de Costa de quinta clase de San Pedro del Pinatar (Murcia), para la importación de cemento y madera.*

Por Orden de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) fue suprimida la Aduana de San Pedro del Pinatar como Aduana Marítima de tercera clase, pudiendo efectuar las operaciones que se realizaran hasta esa fecha (importación de buques para desguace, importación de carbón mineral con destino a los motores necesarios a la industria salinera...), en tanto la Dirección General de Aduanas determinará su habilitación definitiva como Punto de Costa de quinta clase, habilitación que tuvo lugar por Resolución de este Centro directivo de 20 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre), dependiendo de la Aduana de Cartagena.

La Empresa «Tráficos Marítimos Alicante, Sociedad Anónima», solicita, actualmente, se amplie la habilitación de San Pedro del

Pinatar a la importación de madera y cemento, justificando dicha ampliación, entre otras razones, en el aprovechamiento de la buena situación geográfica con respecto a zonas industriales, tanto de Murcia como de Alicante y Albacete.

En su virtud, y en aplicación de la disposición final primera del Decreto 1250/1966, de 12 de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda ampliada la habilitación del Punto de Costa de quinta clase de San Pedro del Pinatar (Murcia) para la importación de madera y cemento.

Segundo.—El servicio estará a cargo de la Administración Principal de Aduanas de Cartagena, teniendo la consideración de recinto aduanero de las áreas destinadas a movimiento de mercancías, locales que sirvan de oficinas y almacenes aduaneros.

Tercero.—Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto.

Madrid, 23 de noviembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

28283 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Pagars del Tesoro y de Bonos del Estado en la cartera del Banco de España.*

La Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 autorizó, en la letra c) del número dos del artículo 38, al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de las directrices que señalara el Gobierno, a reembolsar anticipadamente, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, emisiones de Deuda del Estado o del Tesoro o créditos recibidos o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejasen, y, en la letra e) del número y artículo citado, a habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de las emisiones de Deuda o de las operaciones de crédito.

El Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre, por el que se dispuso la emisión de Cédulas para Inversiones y de Deuda del Estado y del Tesoro durante 1987, estableció en su artículo 10 que podría ser objeto de amortización anticipada la Deuda que se encontrase en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento. Asimismo, autorizó al Ministro de Economía y Hacienda a efectuar la amortización anticipada y a habilitar los créditos o las ampliaciones de crédito precisas, según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 21/1986, cuando de ello se siguiera una reducción del coste, una mejor gestión u otras circunstancias así lo aconsejaran.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de enero de 1987, apartados 8.1 y 8.2, se delegaron en el Director general del Tesoro y Política Financiera las facultades concedidas al Ministro de Economía y Hacienda en el artículo 38, dos, letras c) y e), de la Ley 21/1986, para su ejercicio en las condiciones fijadas en dicha norma y en la letra f) del artículo 13 del Real Decreto 2640/1986.

La creación de las Letras del Tesoro por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987, incorporando las condiciones que fijó el número 2 del artículo 11 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, para la Deuda del Tesoro que fuera utilizada como instrumento regulador de intervención en los mercados monetarios, ha hecho de ellas un instrumento manifiestamente más apropiado que los Pagars del Tesoro o que los Bonos del Estado para llevar a cabo las intervenciones que el Banco de España ha de efectuar para drenar los excesos de liquidez de la economía.

Esta consideración fundamentó las adjudicaciones directas al Banco de España de Letras del Tesoro, efectuadas por Resoluciones de esta Dirección General de 25 de junio, 16 de julio, 5 y 10 de agosto y 20 y 27 de octubre de 1987. La sustitución paulatina de los instrumentos utilizados hasta la creación de las Letras del Tesoro aconseja, para minimizar la carga financiera que ha de soportar el Tesoro Público, proceder a una nueva amortización anticipada de los Pagars del Tesoro y Bonos del Estado en la cartera del Banco de España, que se sume a las dispuestas por Resoluciones de 30 de junio y 7 de octubre de 1987.

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la amortización anticipada, con fecha 30 de diciembre de 1987, de los Pagars del Tesoro que se detallan a continuación y que se encuentran en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento, valorados conforme se indica en el número 3 siguiente:

Emissiones	Efectivo - Pesetas	Intereses devengados - Pesetas	Precio de reembolso - Pesetas	Intereses no devengados - Pesetas	Importe nominal amortizado - Pesetas
18.07.86/15.01.88	76.078.842.000	9.204.007.120	85.282.849.120	295.150.880	85.578.000.000
16.01.87/15.07.88	83.761.905.000	6.457.872.500	90.219.777.500	3.894.722.500	94.114.500.000
30.01.87/29.07.88	27.377.290.000	2.022.757.990	29.400.047.990	1.360.952.010	30.761.000.000
Total	187.218.037.000	17.684.637.610	204.902.674.610	5.550.825.390	210.453.500.000

2. Proceder a la amortización anticipada, con fecha 30 de diciembre de 1987, de Bonos del Estado al 11,60 por 100, de la emisión de 26 de marzo de 1986, y de Bonos del Estado al 12,75 por 100, de la emisión de 25 de mayo de 1987, por un importe nominal de 195.000.000.000 y 175.000.000.000 de pesetas, respectivamente.

3. La valoración efectiva de los Pagarés del Tesoro para su amortización se obtiene por capitalización simple o compuesta al tipo que se adjudicaron en el momento de su emisión, según que su plazo original de amortización fuera no superior o superior, respectivamente, a 376 días.

4. La amortización de los Bonos del Estado se realizará por su valor nominal, y los intereses devengados, determinados en función del número de días transcurridos en relación a los del semestre, son los siguientes:

	Cupón bruto (Ptas/título)	Cupón líquido (Ptas/título)
Bonos del Estado al 11,60 %, emisión 26.3.86	302,75	242,20
Bonos del Estado al 12,75 %, emisión 25.5.87	122,60	98,08

5. De acuerdo con lo establecido en el número 3 de la Resolución de esta Dirección General de 24 de junio de 1987, tras esta amortización anticipada la numeración de los títulos representativos, en su caso, de la emisión de Bonos del Estado al 11,60 por 100, de 26 de marzo de 1986, estará comprendida entre el número 1 y el número 12.500.000 inclusive, y en la emisión de Bonos del Estado al 12,75 por 100, de 25 de mayo de 1987, entre el número 1 y el número 2.796.360 inclusive, según se detalla en el anexo.

6. Para atender el pago del efectivo de los Pagarés del Tesoro que se amortizan, se ampliará el crédito en el concepto 06.03.011A.900 de la Sección 06 del Presupuesto del Estado en vigor por importe de 187.218.037.000 pesetas.

7. Para atender el pago de los intereses y del nominal de los Bonos del Estado al 11,60 por 100 que se amortizan, de la emisión de 26 de marzo de 1986, se ampliará el crédito del concepto 06.01.011A.300.37 y se habilitará crédito en el concepto 06.01.011A.902.23 de la Sección 06 del Presupuesto del Estado en vigor por importe de 5.903.625.000 pesetas y 195.000.000.000 de pesetas, respectivamente.

Igualmente, para atender el pago de los intereses y del nominal de los Bonos del Estado al 12,75 por 100 que se amortizan, de la emisión de 25 de mayo de 1987, se ampliará el crédito de los conceptos 06.01.011A.300.38 y 06.01.011A.902.21 de la Sección 06 del Presupuesto del Estado en vigor por importe de 2.145.500.000 pesetas y 175.000.000.000 de pesetas, respectivamente.

8. El pago de los intereses y del principal de los Pagarés del Tesoro que se amortizan, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos. Los intereses y el nominal de los Bonos del Estado que se amortizan se abonarán previa presentación de las facturas correspondientes, lo que habrá de hacerse al menos cuatro días hábiles antes de la fecha fijada para la amortización.

ANEXO

Numeración entre la que habrán de estar comprendidos los números de los títulos vivos de la emisión de Bonos del Estado al 12,75 por 100, de 25 de mayo de 1987, tras la amortización anticipada dispuesta por la presente Resolución

Del	al	Número de títulos
1	2.137.859	2.137.859
2.168.001	2.399.000	231.000
2.407.701	2.496.800	89.100
2.596.801	2.601.100	4.300
2.641.101	2.721.860	80.760

Del	al	Número de títulos
2.724.331	2.745.020	20.690
2.775.021	2.776.220	1.200
2.788.221	2.796.300	8.080
2.796.307	2.796.360	54
Total número de títulos		2.573.043

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

28284 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de diciembre de 1987, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	107,53	111,56
Billete pequeño (2)	106,45	111,56
1 dólar canadiense	82,29	85,38
1 franco francés	19,60	20,33
1 libra esterlina	197,51	204,91
1 libra irlandesa (3)	176,30	182,91
1 franco suizo	81,59	84,65
100 francos belgas	314,87	326,68
1 marco alemán	66,33	68,82
100 liras italianas	9,01	9,46
1 florin holandés	58,94	61,15
1 corona sueca	18,20	18,88
1 corona danesa	17,22	17,86
1 corona noruega	16,91	17,54
1 marco finlandés	26,74	27,74
100 chelines austriacos	941,41	976,72
100 escudos portugueses	77,98	81,88
100 yens japoneses	85,02	88,20
1 dólar australiano	76,94	79,82
100 dracmas griegas	68,46	73,59
Otros billetes:		
1 dirham	11,80	12,26
100 francos CFA	39,08	40,60
1 cruzado brasileño (4)	1,46	1,51
1 bolívar	3,13	3,29
100 pesos mejicanos	3,31	3,44
1 rial árabe saudita	28,15	29,25
1 dinar kuwaití	393,46	408,79

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.